

Manual para Identificar Violencia de Género Contra las Mujeres

- 2025 -

ÍNDICE

Introducción	5
1. Definiciones	5
2. Manifestaciones de violencia de género contra las mujeres	11
3. Algunas consideraciones sobre la protección contra la violencia de género	19

Introducción

El presente manual ha sido elaborado gracias al trabajo colectivo de estudiantes y egresadas¹ del curso de Clínica Jurídica de Violencia de Género de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Este trabajo se ha realizado bajo la supervisión de Yvana Novoa Curich², docente a cargo de la mencionada Clínica Jurídica.

La finalidad de este pequeño manual es brindar información educativa preventiva que sea de fácil acceso para la población en general, con el objetivo de que las formas de violencia menos visibilizadas o más normalizadas socialmente puedan ser identificadas. Y es que la violencia de género es una manifestación de discriminación estructural contra las mujeres y contra la población LGBTIQ+ que obstaculiza y/o impide el acceso y ejercicio a derechos por parte de estas poblaciones de manera histórica.

En la primera parte de este manual, quien lea encontrará un glosario de definiciones vinculadas a violencia de género y que son muy importantes para poder comprender las lógicas detrás de esta forma de violencia. En la segunda parte del documento, se explicarán las diversas manifestaciones de violencia de género y estas serán acompañadas de ejemplos que permitan su identificación en la cotidianidad. Finalmente, la tercera parte del manual contiene breve información que puede ser de utilidad para acceder a protección si se está atravesando una situación de violencia de género.

1. Definiciones

1.1. Definiciones en materia de acoso sexual

Sexo biológico: Es la diferencia biológica entre el hombre y la mujer en función a una serie de factores fisiológicos como los genitales, las hormonas y los cromosomas.

El sexo biológico se manifiesta en tres tipos:

¹ Natalia Cristina Olarte Clemente, Silvana Valeria Moquillaza Huapaya y Alessandra Alcalde Valencia.

² Master en Derecho (LLM) por McGill University, Canadá. Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Docente del Departamento de Derechos de PUCP especializada en violencia de género, trata de personas y derechos humanos. Abogada de la Oficina Académica de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho PUCP.

i. Hembra: Es una persona que nació con cromosomas XX y con aparato reproductor femenino.

ii. Macho: Es una persona que nació con cromosomas XY y con aparato reproductor masculino.

iii. Persona intersexual: Es una persona que tiene la combinación de ambos sexos, por lo que presenta una diferencia entre su sexo cromosómico (XX/XY) respecto de sus genitales y gónadas (ovarios y testículos).

El término sexo no solo se refiere a las diferencias biológicas, sino también a la construcción biológica de las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer (OEA 2013)³.

Género: Son las características que social y culturalmente se han asociado a hombres y mujeres a partir de sus diferencias biológicas, que influye en la forma de pensar, vestir, comportarse, hablar y actuar. Es producto de la construcción social que asigna determinadas conductas, pensamientos y características a hombres y mujeres por su diferencia sexual (UNFPA 2011)⁴. Así, por ejemplo, se suele relacionar a la mujer con lo débil y delicado y a los hombres con lo fuerte y agresivo.

Identidad de género: La identidad de género “es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Principios de Yokarta 2007)⁵. Por ejemplo, una mujer transgénero tiene una identidad de género diferente al sexo masculino biológico asignado al nacer.

Expresión de género: Es un conjunto de formas externas en que una persona expresa su género a través de su vestimenta, comportamiento, postura, intereses, afinidades e interacción social. Es decir, es lo que se percibe a primera

³ Organización de los Estados Americanos. (2013). Informe preliminar sobre “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género”. https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf

⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2011). La Violencia Tiene Mil Caras. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7522.pdf>

⁵ Principios de Yogyakarta. (2007). https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

vista de las personas. Es una manifestación externa de patrones considerados propios de cada género que permiten identificar a una persona como masculina o femenina (OEA 2013)⁶. Por ejemplo, puede ocurrir que una persona se identifique como mujer, pero su vestimenta, comportamiento y afinidades no coincidan con el estereotipo de lo “femenino”.

Orientación sexual: Se refiere “a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Principios de Yogyakarta 2007)⁷. En tal sentido, constituye un componente esencial en la vida de las personas, la cual se relaciona con el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona al forjar su personalidad y relaciones con los demás (CIDH 2012)⁸.

Estereotipos de género: Son las visiones generalizadas o preconcepciones sobre los atributos y roles que deben cumplir las mujeres y los varones de forma respectiva para ser considerados como apropiados en cada sociedad (Cook y Cusack 2010)⁹. Además, estos estereotipos, que son muy comunes en nuestra sociedad, suelen contribuir a que las mujeres sean tratadas como inferiores o estén en una posición de desventaja (Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015)¹⁰.

Un ejemplo en el que se visibiliza un estereotipo de género se da cuando “María” denuncia actos de acoso sexual en la comisaría y el policía encargado, al considerarla poco atractiva, cuestiona su credibilidad y no actúa con la debida diligencia para procesar la denuncia. En este caso, se refleja el estereotipo de género: “las mujeres tienen que ser consideradas atractivas para que se les

⁶ Organización de los Estados Americanos. (2013). Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. <https://oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>

⁷ Principios de Yogyakarta. (2007). https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Reconocimiento de derechos de personas LGBTI. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

⁹ Cook, Rebecca; y Cusack, Simone. (2010). *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*. Bogotá: Profamilia.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

crea que han sido víctimas de hostigamiento sexual” (Díaz, Rodríguez y Valega 2019)¹¹.

Machismo: Es un conglomerado de conductas tanto motoras como verbales que ponen al hombre en ventaja sobre la mujer en áreas socialmente reconocidas (Castañeda 2009)¹². Se caracteriza porque exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas como debilidad, dependencia y sumisión (Ballén 2012)¹³. De esta manera, produce que se perpetúe la discriminación contra las mujeres e incrementa su situación de riesgo (CIDH 2019)¹⁴.

Micromachismo: Son prácticas muy sutiles que se manifiestan en lo cotidiano y que contribuyen a la inequidad y colocan a la mujer en una posición inferior al hombre en ámbitos sociales, laborales, jurídicos y familiares. Consisten en pequeños gestos, actitudes, comentarios y prejuicios que habitualmente pasan inadvertidos, por lo que cuando son denunciados, son tildados de exageraciones o se les resta importancia (Rovira y Barros 2016)¹⁵. Como ejemplos de micromachismos, podemos identificar la creencia de que el color rosa es para las niñas y el color azul para los niños. Asimismo, normalizar que el hombre no realice tareas domésticas porque estas supuestamente le corresponden a las mujeres. De la misma manera, la concepción de que al hombre siempre le corresponderá el pago de la cuenta del restaurante, o que no pueden llorar porque no pueden expresar “debilidad”.

Misoginia: La misoginia es el odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino (Bosch, Ferrer y Gili 1999)¹⁶. Está presente cuando se piensa y actúa como si

¹¹ Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. PUCP. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

¹² Castañeda, M. (2009). *El machismo invisible: un enfoque interpersonal*. <http://archivo.estepais.com/site/2009/el-machismo-invisibleun-enfoque-interpersonal/>

¹³ Ballén, K. (2012). “Ser hombre”: un acercamiento desde las representaciones sociales sobre masculinidad en jóvenes de Ciudad Bolívar y la configuración de sus subjetividades políticas.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

¹⁵ Rovira, A., & Barros, L. (2016). Micromachismos [Educativa]. Facultad de Psicología. <https://psico.edu.uy/hilo/micromachismos>

¹⁶ Victoria A. Ferrer y Esperanza Bosch.(1999). Violencia de género y misoginia. Reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo.

fuese natural que se dañe, se margine, se maltrate y se promuevan acciones y formas de comportamiento hostiles, agresivas y machistas hacia las mujeres (Lagarde 2012)¹⁷. Como ejemplos de misoginia podemos identificar la cosificación que se realiza del cuerpo de la mujer, es decir, se considera a la mujer como un objeto para ser usado solo para obtener placer y para concebir hijos, restándole su valor humano. Por otro lado, la misoginia también puede expresarse por el rechazo al liderazgo femenino, es decir, cuando la mujer va más allá de sus roles tradicionales impuestos por la sociedad como puede ser su participación en política o en cargos reconocidos.

Violencia: Es el uso deliberado de la fuerza o el poder de forma efectiva o en grado de amenaza, causando lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, consecuencias del comportamiento violento y cualquier otro acto que comprometa el bienestar de los individuos, las familias o las comunidades (OMS 2002)¹⁸.

Violencia de género: Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra la población LGBTIQ+. Es una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de estas personas de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia ellas (MIMP 2016)¹⁹. Algunos ejemplos de los tipos de violencia de género son la violencia sexual, incluida la explotación, abuso sexual y la prostitución forzada, violencia doméstica, trata de personas, matrimonio forzado entre otros (MIMP 2016)²⁰.

Víctima perfecta o ideal: La víctima perfecta o ideal hace referencia a lo que se cree debería manifestar una mujer víctima de violencia para que su testimonio pueda ser creíble y tomado en serio. Es un estereotipo que manifiesta cómo la sociedad impone a una víctima una determinada forma de comportarse y sen-

¹⁷ Lagarde, M. (2012). *Identidad de género y derechos humanos: la construcción de las humanas*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo1/2_Identidad_Genero_Lagarde.pdf

¹⁸ Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1

¹⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia Basada en Género - Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

²⁰ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia Basada en Género - Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

tirse frente a esta situación traumática, siendo necesario, bajo este estereotipo, que se demuestre sufrimiento, debilidad o sumisión.

Mitos del agresor: Constantemente, los medios y la sociedad aluden a quienes ejercen violencia contra la mujer como “monstruos” o “enfermos mentales”, sobre todo en los casos de violencia física y sexual, pero estos son meramente estereotipos que más bien parecen buscar excusar los actos de violencia bajo la idea de que éstos están más allá del control del agresor y que están desvinculados de su persona. De la misma forma que no hay un tipo específico de víctima, no hay un tipo específico de agresor y este puede provenir de cualquier ámbito social y económico. Una persona que violenta puede ser un padre de familia, un esposo, un doctor o un bombero, por poner algunos ejemplos.

Mansplaining: Hace referencia a la acción de un hombre explicando algo a una mujer de manera paternalista, asumiendo que ella no sabe o no entiende del tema, incluso cuando esto no es necesario, lo cual minimiza el conocimiento y las habilidades de la mujer. Por ejemplo, ocurre una situación de mansplaining cuando en una reunión de trabajo una mujer está dando sus ideas para abordar cierta problemática de la empresa y un hombre no deja que ella pueda exponer sus ideas libremente, pues la interrumpe y trata de “explicar” lo que ella quiere decir.

Sexismo: Es la discriminación hacia un género por considerarlo inferior y se basa en una serie de críticas erróneas que afirman que los roles de la mujer y el hombre son naturales, desiguales e inalterables. Esta práctica afecta en mayor medida al género femenino, ya que impide el goce y ejercicio de distintos derechos de las mujeres, limitando su acceso a oportunidades en distintos ámbitos y las encasilla en un determinado rol social (MIMP 2014)²¹.

Derecho a la igualdad y no discriminación: Consiste en que todas las personas son iguales ante la ley y deben ser protegidas por la misma sin ningún tipo de discriminación. Así lo señala el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24, al indicar que “todas las personas son iguales ante la ley”.

En el ámbito nacional, se encuentra reconocido en el artículo 2.2 de nuestra Constitución, el cual señala que “toda persona debe contar con igualdad ante la ley y, no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, económica o de cualquier otra índole”.

²¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgteg/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo_v2.pdf

Discriminación: Conducta o decisión arbitraria que obstaculiza, restringe o impide el ejercicio de uno o más derechos a una o más personas, sobre la base de motivos prohibidos como el origen étnico, posición socio-económica, factores raciales, el género, sexo, etc.

Discriminación estructural: Discriminación que se encuentra arraigada cultural y socialmente, por lo cual, puede manifestarse en cualquier interacción social (entre individuos, así como en las interacciones entre la ciudadanía y el Estado).

2. Manifestaciones de Violencia de Género y Hostigamiento Sexual

En el acápite anterior (Glosario), se ha explicado el concepto de discriminación y violencia de género. En esta parte, es relevante conocer las distintas manifestaciones de la violencia de género en tanto esta constituye una forma de discriminación estructural en nuestro país y, por lo tanto, se inserta en todas las interacciones y espacios sociales, como el laboral, por ejemplo. En esta parte del manual también encontrarán ejemplos.

Ahora bien, respecto a los tipos de violencia de género a los cuales se puede hacer referencia, existen 4 manifestaciones que pueden ser consideradas como las “más comunes”, y además se encuentran previstas en normativa nacional e internacional, siendo estas: i) *violencia física*; ii) *violencia psicológica*; iii) *violencia sexual*; iii) *violencia económica*. No obstante, es necesario precisar que la violencia de género se puede manifestar de diferentes maneras, por lo que, se hará referencia a otros tipos de violencia y cómo los podemos identificar a través de ejemplos prácticos.

2.1. Violencia Física²²

Es toda aquella acción que causa daño a la integridad corporal o a la salud de la persona. Asimismo, para verificar que existe violencia física, no es relevante que exista una intención de generar daño, es por ello que este tipo de violencia puede darse por negligencia o privación de necesidades básicas que decantan en daños al bienestar físico de la víctima. Frente a ello, es importante resaltar que el Perú siempre ha sido un país violento para las mujeres, lo cual conlleva a un contexto social de normalización frente a estos actos y claras muestras de violencia pasan desapercibidas incluso por las mismas víctimas. La Encuesta Nacional Sobre Relaciones Sociales del 2023, ha establecido que la violencia

²² Ley 30364, artículo 8, inciso a).

física hacia mujeres es el segundo tipo de violencia más empleado, solo por debajo de la violencia psicológica y/o verbal, llegando a afectar a un 27,2% de las mujeres encuestadas (INEI 2023)²³.

La forma más extrema de violencia física contra la mujer es el feminicidio, que es la muerte de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro ordenamiento como delito reprimido con una pena privativa de libertad no menor de veinte años, incluso llegando a alcanzar cadena perpetua si concurren dos o más agravantes señaladas en el artículo 108-B de nuestro Código Penal. Según el Boletín Nacional expedido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el año 2023 se llegó a registrar 170 casos con características de feminicidio y al mes de septiembre 2024 se reportaron 163 casos de tentativas de feminicidio.

Como ejemplo de este tipo de violencia, planteemos el caso de María. Su esposo llegó cansado del trabajo y la cena no está lista; por lo que **empieza a gritar y termina golpeando a María**. A la mañana siguiente, su esposo le pide perdón, le dice que en el trabajo lo están sobreexplotando y que **“se desconoció”**; y le promete que nunca volverá a pasar. Independientemente de las excusas presentadas, la violencia ejercida contra María se llevó a cabo, se causó un daño a su integridad corporal y es un claro ejemplo de violencia física hacia la mujer.

2.2. Violencia Psicológica²⁴

De acuerdo con el Manual para Fiscales sobre la Violencia Sexual y de Género (2020)²⁵, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la violencia psicológica se define como cualquier comportamiento que busca ejercer control sobre una persona mediante el daño emocional. Esto puede manifestarse a través de acciones como amenazas, intimidación, manipulación, humillación, coerción, control, o aislamiento de la víctima, utilizando palabras o incluso acciones que contengan otro tipo de violencias.

Esto implica que este tipo de violencia, a diferencia de la violencia física, no deja evidencias visibles en el cuerpo. No obstante, puede ocasionar un daño emocional y psicológico considerable en la persona afectada, cuyo impacto puede pro-

²³ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). Intervenciones del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – MIMP a nivel nacional. <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Boletin-Nacional-2024.pdf>

²⁴ Ley 30364, artículo 8, inciso b).

²⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). “Manual para Fiscales sobre la Violencia Sexual y de Género”. <https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/GMB/SGBV%20Handbook.pdf>

longarse en el tiempo, afectando de manera profunda su autoestima y bienestar emocional. Cabe señalar que la violencia psicológica puede ser ejercida por cualquier persona, como familiares, parejas, amistades o colegas, y puede presentarse en diversos contextos, como el ámbito familiar, laboral, educativo o social.

Asimismo, es importante destacar que no es necesario emplear insultos o expresiones vulgares para que se configure este tipo de violencia, ya que puede manifestarse de manera muy sutil, al punto de no ser reconocida fácilmente como tal. Esta sutileza contribuye a que la violencia psicológica sea una de las formas de abuso más normalizadas y, en algunos casos, incluso legitimadas o minimizadas por la sociedad, lo que dificulta su identificación y erradicación (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2016)²⁶.

Un ejemplo de ello sería el siguiente. María y Juan tienen una discusión en medio de una cena en casa. Durante el momento de enojo, **Juan toma un plato y lo lanza contra la pared**, rompiéndolo en pedazos. Aunque no lo dirige hacia María, este acto la asusta y la deja insegura de lo que podría pasar en un futuro. Más tarde, Juan le dice: ***“Si no hubieras hecho tal cosa, no hubiera reaccionado así”***. Esto hace que **María se sienta culpable** por la situación y sienta miedo de que algo peor pueda suceder.

Respecto a ello, aunque Juan no golpeó a María ni la amenazó directamente, su acción de romper el plato generó miedo e incertidumbre en ella. María no sabe si en el futuro la violencia podría escalar a algo físico. Además, al culparla por su reacción, Juan afecta su autoestima y la hace sentir responsable de su enojo. Este tipo de comportamiento, que genera temor, culpa y un estado de alerta constante, es un claro ejemplo de violencia psicológica.

Finalmente, se debe hacer énfasis en que la violencia psicológica está presente en los otros tipos de violencia, ya que el propósito central de cualquier acto violento es dañar la integridad emocional de la persona afectada. Sin importar si la violencia es física, verbal, económica o de otra naturaleza, el impacto emocional siempre está involucrado.

2.3. Violencia sexual²⁷

Según la ONU Mujeres, la violencia sexual es todo acto de naturaleza sexual realizado contra la voluntad de la persona, lo que incluye cuando una persona no

²⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia Basada en Género - Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la acción del Estado. https://mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

²⁷ Ley 30364, artículo 8, inciso c).

da su consentimiento o cuando el consentimiento no se puede dar porque la persona es un niño o una niña (2017). Tampoco habrá consentimiento cuando la persona tiene una discapacidad mental, o la persona se encuentre inconsciente ya sea por el resultado del consumo de alcohol o drogas, medicamentos, o cuando la persona se encuentra dormida, cuando por el contexto de coacción o por el aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad su consentimiento se encuentre viciado. Asimismo, la violencia sexual no necesita que se concrete un contacto físico propiamente (OMS 2017). Por ejemplo, bastará con el intento de obtener un acto sexual de forma coercitiva o con la emisión de comentarios sexuales no deseados. Por eso, es muy importante contar con el consentimiento libre de la persona, lo que significa que éste no podrá haber sido dado dentro de un contexto de amenaza, presión, condicionamiento o abuso de un contexto de vulnerabilidad.

Veamos el caso de Martha, quien trabaja como practicante en la empresa ABC y tiene que soportar constantemente **“bromas subidas de tono”** que le hacen sus compañeros de trabajo sobre su forma de vestir, debido a que a ella le gusta utilizar faldas y vestidos, en lugar de pantalones para acudir a trabajar.

Otra situación donde se evidencia la violencia sexual es el de Lorena quien se siente incómoda cada vez que interactúa con su compañero, pues este siempre **busca tener contacto con su cuerpo**, llegando incluso a **tocar** en varias oportunidades su pecho en cada saludo, situación a la que este siempre reacciona con risas y **le refiere que es de “casualidad”**.

2.4. Violencia económica²⁸

Este tipo de violencia tiene como principal objetivo coaccionar la autonomía de la persona, así como generar amenaza o daño al patrimonio o situación material de la misma. Así, la violencia económica no solo apunta a limitar la capacidad de la persona sobre sus propios bienes, sino que también recorta la oportunidad que ésta puede tener para desarrollarse económicamente en la sociedad (MIMP 2014).

Un ejemplo de ello podría ser la situación de Valeria y Carlos. Carlos es el ex esposo de Valeria y juntos tuvieron 2 hijos antes de separarse quienes ahora viven con Valeria. **Carlos amenaza con no darle el dinero para el colegio de sus hijos si ella decide trabajar o empezar a salir con otra persona.** Otro ejemplo es el de Lucía, la cual trabaja en la misma empresa que su amigo Pedro; sin embargo, a pesar de realizar las mismas labores de creación de contenido publicitario que Pedro, recibe un menor salario y menores gratificaciones que éste.

²⁸ Ley 30364, artículo 8, inciso d).

También tenemos la situación de Milena, quien es una adulta mayor de 80 años y se encuentra completamente en uso de sus facultades mentales; sin embargo, ella vive con **su nieto Juan**, quien se encarga de **cobrar la pensión de su abuela en el banco, maneja su dinero y controla sus gastos**. Milena está cansada de esta situación y constantemente le reclama a Juan porque quiere disponer de su dinero de manera libre, a lo que este siempre le refiere **“tú eres mujer y ya estás vieja, no sabes lo que implican los gastos y la mantención de la casa”, “seguro te quieres gastar el dinero solo en ropa y zapatos”**

Otras manifestaciones de violencia

2.5. Violencia mediática

Es el uso de medios de comunicación masiva para la transmisión y difusión, ya sea por medio de discursos o elementos audiovisuales, de los estereotipos sociales sobre los modos de ser masculinos y femeninos. De esta forma, se legitiman y normalizan las prácticas de sumisión, control y opresión del cuerpo femenino, así como la construcción de una masculinidad tóxica y violenta basada en el menosprecio de lo considerado femenino. Los medios de comunicación tienen una responsabilidad directa en la prevención y transformación de sociedades violentas hacia las mujeres (tanto cis o transgénero). Además, incluye medios de diversión o esparcimiento, hasta medios informativos, entre otros (Paula Morales: s/f). En el Perú, los medios de comunicación deben garantizar en el abordaje de las noticias vinculadas a la violencia hacia las mujeres: a) La objetividad informativa, b) la defensa de los derechos humanos y c) la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos. Finalmente, siempre debe analizarse la información considerando la raza, la etnicidad, la clase social, la orientación sexual entre otros factores de discriminación (Teresa Viviano 2019).

Podemos identificar un caso de violencia mediática en lo sucedido en el programa fútbol libre, el cual está a cargo de un grupo de 4 periodistas hombres, quienes después de emitir una nota de prensa sobre un partido de fútbol, solo emitieron comentarios sobre las porristas de los equipos, haciendo referencia a sus movimientos y su vestimenta, tales como: ***“si así se mueven en la cancha, no me quiero ni imaginar otras cosas” “que lindas estas mujeres, ellas si saben como vestirse bien y alegrar la fiesta del fútbol”***.

2.6 Violencia en línea o digital

La violencia en línea o digital, de conformidad con la ONU (s/f)²⁹, ***es cualquier acción dañina que se lleva a cabo o se agrava utilizando herramientas di-***

²⁹ Mujeres ONU. (s/f). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/>

giales o tecnologías de información y comunicación. Este tipo de violencia es propensa a causar daños de diferentes tipos, como físicos, sexuales, psicológicos, sociales, o económicos, además de vulnerar derechos y libertades fundamentales.

Un ejemplo común es el uso de aplicaciones de rastreo para controlar el paradero de una persona sin su consentimiento. También puede incluir el envío constante de mensajes amenazantes o intimidantes por redes sociales, la difusión no autorizada de imágenes íntimas, el robo de identidad para desacreditar o dañar su reputación, entre otras.

Asimismo, la ONU señala que, este tipo de violencia permite otro tipo de violencias como los siguientes:

- Ciberacoso: acción de enviar mensajes intimidatorios o amenazantes.
- Sexteo o sexting: divulgación de fotos o mensajes con contenido explícito sin el consentimiento de la persona.
- Doxing: Publicación de información privada de una persona.

Un ejemplo de violencia digital relacionada con sexting hacia una persona podría ser el siguiente: Valeria, de 22 años, comenzó una relación en línea con Diego, de 25 años. Durante su relación, ambos intercambiaron mensajes íntimos y fotos privadas con consentimiento mutuo. Sin embargo, después de una discusión, Diego comenzó a amenazar a Valeria con publicar esas fotos en redes sociales si no accedía a cumplir con ciertas exigencias, como continuar la relación o evitar hablar con otras personas. Diego incluso envió algunas de las imágenes a amigos de Valeria sin su permiso, argumentando que “nadie tomaría en serio a una persona como ella”. Esto no solo afectó profundamente el autoestima y confianza de Valeria, sino que también le generó miedo de exponerse socialmente, por temor a ser juzgada o discriminada aún más.

Este ejemplo muestra cómo el **sexting** puede convertirse en una **herramienta de violencia digital, al ser utilizado para extorsionar, humillar o ejercer control, amplificando las vulnerabilidades derivadas de la discriminación de género o identidad.**

2.7 Violencia obstétrica

La violencia obstétrica abarca todas aquellas situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o post parto, las mismas que podrían

ocurrir dentro de centros de salud públicos o privados. Este tipo de violencia afecta derechos de las mujeres como a su integridad personal, salud, vida privada, autonomía e incluso podría vulnerar el consentimiento informado de las mujeres³⁰.

Asimismo, la violencia obstétrica posiciona a la mujer en una situación de inferioridad respecto a su “incapacidad” para tomar las decisiones adecuadas sobre sus procesos reproductivos.

Al respecto, tenemos el caso de Roxana, quien tenía 42 semanas de embarazo y debido a sus costumbres y creencias culturales esperaba dar a luz en su casa con ayuda de una partera de confianza, debido a que todos sus chequeos arrojaban que había tenido un embarazo de bajo riesgo. No obstante, el centro médico de su localidad tomó conocimiento de las semanas de gestación de Roxana y solicitó una orden judicial para que sea ingresada y se le practique un parto inducido debido a que sobrepasaba las semanas de gestación y pondría en riesgo la vida del feto. La respuesta del juzgado fue otorgar esta orden judicial, por lo que, Roxana fue trasladada al Hospital local, donde **le indujeron el parto que ella esperaba tener de manera natural y no le aplicaron ningún tipo de anestesia.**

Otro ejemplo de violencia obstétrica es el de Amalia, quien se encuentra en su primer trimestre de gestación y presenta muchos malestares físicos que le imposibilitan ser funcional en su día a día. Ante el nivel del malestar, acude a la ginecóloga y esta realiza una ecografía. Durante la ecografía, la ginecóloga dice a Amalia: **“pierde cuidado. Tu bebé está bien. Puedes ir a descansar a tu casa” y no prescribe ningún medicamento para los malestares físicos de Amalia.**

2.8 Acoso Judicial

El acoso judicial es considerado por el Reglamento de la Ley 30364 - Art. 8.3, como aquel proceder del denunciado - agresor, por el cual este utiliza de manera indebida las herramientas del sistema judicial con el propósito de acosar y desgastar emocional y económicamente a su víctima, luego de que esta última activara las vías legales para denunciar actos de violencia en su agravio. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha señalado que el acoso judicial hace referencia

³⁰ IDH PUCP (2023). “La violencia obstétrica como violencia contra la mujer desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-violencia-obstetrica-como-violencia-contrala-mujer-desde-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-27967/#:~:text=La%20CIDH%20tambi%C3%A9n%20ha%20reconocido,incluso%20puede%20vulnerar%20el%20consentimiento>

al uso indiscriminado y excesivo de los mecanismos legales, con el objetivo de dificultar el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas³¹, lo cual genera una situación de mayor vulnerabilidad para las víctimas de violencia de género, pues agrava la situación de violencia en la cual se encontraría³².

Entre las manifestaciones del acoso judicial, podemos hacer referencia a la siguientes:

- I. **Bombardeo de denuncias.** Es decir, iniciar numerosos procesos legales para retrasar las denuncias presentadas por las víctimas y para mortificarlas psicológica y económicamente, ya que tendrán, además, que pagar por defensa legal para atender todas esas denuncias en su contra.
- II. **Múltiples medidas de protección contra la víctima.** Se manifiesta cuando el agresor solicita medidas de protección a su favor y en contra de la víctima, lo cual satura la labor de la Policía Nacional del Perú, al ser responsable del cumplimiento de estas.
- III. **Demora en la resolución de casos.** Debido a la cantidad de denuncias interpuestas, los procesos por violencia de género podrían prolongarse por años, lo cual acarrearía graves consecuencias a nivel emocional para las víctimas ante la incertidumbre, y las pone en peligro de volver a sufrir violencia por parte del mismo agresor.

Es decir que, estaremos ante una situación de acoso judicial si, cuando tú como sobreviviente has activado los mecanismos judiciales para denunciar a tu agresor y este, en respuesta a tu denuncia, interpone una o más denuncias sucesivas que solo buscan causar estrés, ansiedad y nervios a las mujeres.

Ejemplo de ello es el caso de Patricia, quien en el año 2021 denunció a su conviviente por violencia psicológica, razón por la cual se separó de él. Posteriormente, el agresor empezó a interponer una serie de denuncias en contra de Patricia por diferentes motivos, siendo una de estas una denuncia por **difamación** -argumentando que la denuncia de Patricia por violencia psicoló-

³¹ Defensoría del Pueblo (2021). “Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos”. *Informe de Adjuntía 019-2021-DP/ADM*. Consulta: 19/06/2023. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf>.

³² Defensoría del Pueblo (2021) “Se deben prevenir y erradicar prácticas de acoso judicial en casos de violencia contra las mujeres”. Nota de Prensa 619/OCII/DP/2021. Consulta: 19/06/2023. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/NP-619-2021-.docx.pdf>.

gica afectaba su honor-, llegando a ser el total de estas, **quince denuncias**, las cuales **iniciaron en el año 2021 y continuaron hasta el 2023**.

2.9 Violencia institucional

La violencia institucional es un tipo de violencia ejercida por el Estado a través de sus instituciones y sus agentes, cuando estos no actúan conforme a sus obligaciones, siendo que este tipo de violencia suele ser el resultado de prácticas, políticas o actitudes sistemáticas que perpetúan la desigualdad, discriminación y opresión contra las mujeres³³. Al respecto, se hará referencia a algunas manifestaciones de la violencia institucional.

Violencia policial: Por ejemplo, cuando una mujer se acerca a interponer una denuncia a su comisaría más cercana y no la dejan debido a que los hechos no pasaron en su jurisdicción, o cuando el agente policial que recepciona la denuncia le refiere a la sobreviviente frases como ***“qué hiciste para que te haga esto”***.

Violencia en el sistema educativo: Se puede evidenciar cuando una mujer adulta se acerca a una universidad para matricularse en alguna carrera y los operadores le refieren comentarios como ***“ya no estás en edad para estudiar, deberías cuidar a tus hijos”***.

Violencia en el sistema judicial: Ello se puede apreciar en la emisión de sentencias sesgadas por estereotipos de género, como fue el caso de la **sentencia “calzón rojo”**, en donde **se desmereció una situación de violencia sexual por la ropa interior que usaba la víctima**.

3. Algunas consideraciones sobre la protección a la violencia de género

3.1 Acerca de la Ley N° 30364

La Ley N° 30364, promulgada en Perú en 2015, es la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Su objetivo principal es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, tanto en el ámbito público como privado, dirigida contra las mujeres por su condición de tales, así como contra los integrantes del grupo familiar en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

³³ Bodelón, E. (2014). “Violencia institucional y violencia de género” <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783>

Una de las características más importantes de esta ley es que evita que la violencia escale a niveles más graves mediante la instauración de medidas inmediatas de protección. Esto es posible gracias a la implementación de la ficha de valoración de riesgo, la cual es un instrumento que permite identificar el nivel de peligro en el que se encuentra la víctima y activar las medidas necesarias de forma oportuna. De esta manera, se garantiza la seguridad y protección de las personas afectadas mientras se procesan las denuncias y se toman acciones legales.

3.2 Sobre las medidas de protección

Las medidas de protección son una herramienta prevista por el Ley N° 30364 en su artículo 22, cuyo objetivo es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y con ello, permitir que la víctima pueda desarrollar sus actividades cotidianas y así, asegurar su integridad física, psicológica y sexual, la de sus familiares, e incluso resguardar sus bienes patrimoniales. Estas medidas de protección son emitidas por los juzgados de familia y toman en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y la necesidad de la protección, ello no implica un proceso en el ámbito penal.

Si en algún momento te encuentras atravesando una situación de violencia, puedes acudir a una fiscalía o a un juzgado de familia para solicitar las medidas de protección a tu favor.

Bibliografía

Ballen, K. (2012). “Ser hombre”: un acercamiento desde las representaciones sociales sobre masculinidad en jóvenes de Ciudad Bolívar y la configuración de sus subjetividades políticas.

Bodelón, E. (2014). “Violencia institucional y violencia de género”
<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783>

Castañeda, M. (2009). *El machismo invisible: un enfoque interpersonal*.
<http://archivo.estepais.com/site/2009/el-machismo-invisibleun-enfoque-interpersonal/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Reconocimiento de derechos de personas LGBTI.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

Congreso de la República (2015). Ley N° 30364. “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
Cook, Rebecca; y Cusack, Simone. (2010). *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*. Bogotá: Profamilia.

Defensoría del Pueblo (2021). “Violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores. Análisis de casos”. *Informe de Adjuntía 019-2021-DP/ADM*. . <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Hostigamiento-uso-de-herramientas-judiciales-casos.pdf>.

Defensoría del Pueblo (2021) “Se deben prevenir y erradicar prácticas de acoso judicial en casos de violencia contra las mujeres”. Nota de Prensa 619/OCII/DP/2021.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/NP-619-2021-.docx.pdf>.

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género*. PUCP.

<http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2011). La Violencia Tiene Mil Caras. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7522.pdf>

IDH PUCP (2023). “La violencia obstetrica como violencia contra la mujer desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-violencia-obstetrica-como-violencia-contr-la-mujer-desde-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-27967/#:~:text=La%20CIDH%20tambi%C3%A9n%20ha%20reconocido,incluso%20puede%20vulnerar%20el%20consentimiento>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). Intervenciones del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables – MIMP a nivel nacional. <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Boletin-Nacional-2024.pdf>

Lagarde, M. (2012). *Identidad de género y derechos humanos: la construcción de las humanas*. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo1/2_Identidad_Genero_Lagarde.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgteg/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo_v2.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Violencia Basada en Género - Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la acción del Estado. https://mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

Mujeres ONU. (s/f). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de los Estados Americanos. (2013). Informe preliminar sobre “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género”. https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2013). Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. <https://oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1

Principios de Yogyakarta. (2007). https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). “Manual para Fiscales sobre la Violencia Sexual y de Género”.

<https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/GMB/SGBV%20Handbook.pdf>

Rovira, A., & Barros, L. (2016). Micromachismos [Educativa]. Facultad de Psicología. <https://psico.edu.uy/hilo/micromachismos>

Victoria A. Ferrer y Esperanza Bosch.(1999). Violencia de género y misoginia. Reflexiones psicosociales sobre un posible factor explicativo.